

EXPEDIENTE: RR. SIP. 0018/2013	X X X	FECHA RESOLUCIÓN: 22/02/2013
Ente Público: SECRETARÍA DE PROTECCIÓN CIVIL		
MOTIVO DEL RECURSO: Inconformidad con la respuesta.		
SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN: Se sobresee.		

infodf

Instituto de Acceso a la Información
Pública del Distrito Federal



RECURRENTE:
XXX

ENTE OBLIGADO:
SECRETARÍA DE PROTECCIÓN CIVIL
DEL DISTRITO FEDERAL

EXPEDIENTE: RR.SIP.0018/2013

Ciudad de México, Distrito Federal, a veintidós de febrero de dos mil trece.

Visto el estado procesal del expediente en que se actúa y en la consideración de que el veintinueve de enero de dos mil trece la Unidad de Correspondencia de este Instituto, con el folio **0785**, recibió copia simple de la impresión del correo electrónico del veintiocho del mismo mes y año (agregado a foja 34 del expediente), enviado de la cuenta señalada por el recurrente para recibir notificaciones, a través de la cual manifestó, en torno a lo actuado en el diverso recurso de revisión folio RR.SIP.0029/2013, que ***“para efectos de liberar del exceso de carga del INFODF le agradeceré que este recurso y todos los que sea esta misma información solicitada de recibos de Luz, los den por terminados y archivados...”*** (sic), y toda vez que dicho recurso fue interpuesto bajo la misma pretensión que en el recurso de revisión en el que se actúa, por así demostrarse a partir de los agravios esgrimidos y de las solicitudes de información folios 3600000056212 y 0107500057412, las cuales son idénticas, este Instituto determina que es intención del ahora recurrente **DESISTIRSE** de continuar con la substanciación y resolución del recurso de revisión, en términos de lo establecido en el numeral vigésimo sexto, párrafo segundo, fracción III del *Procedimiento para la Recepción, Substanciación, Resolución y Seguimiento de los Recursos de Revisión interpuestos ante el INFODF*, puesto que si en el expediente RR.SIP.0029/2013 el particular solicitó que se den por terminados y archivados los recursos interpuestos en contra de las respuestas dadas por los Entes Obligados a las solicitudes de información relativas a los *recibos de luz*, se deriva que por tratarse de la misma pretensión, es voluntad del recurrente no continuar con la substanciación y resolución del presente medio de impugnación, y en razón de que dicha manifestación fue realizada de conformidad con lo previsto en la disposición aludida, así como en términos de lo establecido en el numeral tercero, fracción VI, del Procedimiento

RECURRENTE:
XXX

ENTE OBLIGADO:
SECRETARÍA DE PROTECCIÓN CIVIL
DEL DISTRITO FEDERAL

EXPEDIENTE: RR.SIP.0018/2013

en cita, hay certeza jurídica de la voluntad clara e inequívoca del recurrente de actuar conforme a lo manifestado; además, con el envío del correo electrónico por parte del recurrente, recibido por la Unidad de Correspondencia el veintinueve de enero de dos mil trece con el folio **0787** (agregado a foja 35 del expediente), a través del cual pidió a este Instituto “desechar” el recurso de revisión, se sostiene que no es su interés continuar con la secuela procedimental del mismo, y aún cuando el recurrente no desahogó la vista concedida mediante el proveído del treinta y uno de enero de dos mil trece (agregado a foja 44 del expediente) para que manifestara categóricamente su intención de desistirse, después de la voluntad expresada por el promovente, no hay causa legal para proceder con la substanciación y resolución del medio de impugnación. En consecuencia, con fundamento en los artículos 82, fracción I y 84, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, **SE SOBREESEE** el presente recurso de revisión y se ordena archivar el expediente como **asunto total y definitivamente concluido**.- Agréguese al expediente el presente proveído para los efectos legales y administrativos a los que haya lugar.- Notifíquese a las partes a través del medio señalado para tal efecto.- **Así lo proveyó y firma la Maestra en derecho Diana Hernández Patiño, Titular de la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, de conformidad con lo establecido en el artículo 21, fracción III, del Reglamento Interior del Instituto.**

RSU/CRLSPJCGJ

